CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Sergio Novoa Restrepo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se oseobserva que el correo electrónico aportado en la demanda y el poder, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

ASTRID HURTADO GUTIÉRREZ
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Pertenencia
Demandante	**Francisco Javier Jaramillo Zapata, Luz Dary Jaramillo Arango y otros.**
Demandado	**Herederos indeterminados de Juan de Jesús Jaramillo Correa, Municipio de Medellín, y otros.**
Radicado	**05001-40-03-013-2021-00128-00**
Auto	Interlocutorio No. 2581
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 C.G.P, y una vez subsanado lo requerido mediante auto de inadmisión, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Admitir la presente demanda de pertenencia, instaurada por **Francisco Javier Jaramillo Zapata, María Rocío Arango del Río, Luz Dary Jaramillo Arango, Mauricio Loaiza Ríos**, en contra de, herederos indeterminados del señor **Juan de Jesús Jaramillo Correa, Municipio de Medellín y demás personas indeterminadas** que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.

Segundo. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Se pone de presente, que al momento de contestar la demanda se deberá aportar prueba que acredite ser heredero del señor Juan de Jesús Jaramillo Correa, de conformidad con el numeral 2° del artículo 85 del C.G.P.

Tercero. Ordenar conforme al artículo 375 numeral 6° del C.G.P, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-76147. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de libertad y tradición debidamente actualizado, en el cual conste la respectiva inscripción.

Se aclara que, si bien en la pretensión segunda de la demanda se observa errado el número de matrícula inmobiliaria, en atención a los demás hechos y pretensiones este yerro se entenderá como un lapsus, y se tendrá en cuenta el número de matrícula inmobiliaria N° 001-76147.

Cuarto. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Municipal de Medellín, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

Quinto. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con mejor derecho sobre el bien inmueble ubicado en el Peaje Loma de la Visitación, Calle 5 Sur Nro. 32B-220 Interior 105, barrio el Poblado del Municipio de Medellín y de los **herederos indeterminados** del señor **Juan de Jesús Jaramillo Correa,** en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 10 Ley 2213 de 2022; por secretaría incluyese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

Sexto. Ordenar a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre de los demandados; d) el número de radicación del proceso (23 dígitos); e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, Dicha valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Se designará curador ad litem que represente a los interesados.

Séptimo. Reconocer personería al abogado **Sergio Novoa Restrepo** identificado con **T.P. 281.042** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 173 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

AHG

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3d7fbfefbdae91011c69cf9186618f6ff09324d2178b4089c793790748b202**
Documento generado en 06/10/2022 02:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica